Cargo G.M.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	166323
EXP.	85010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 032 -2017-MDT/GM

El Tambo, 26 ENE. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 85010-2016, mediante el cual **INVERSIONES FERIA 13 SRL,** debidamente representada **ROSARIO BERTA BALBIN VILLAVERDE,** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 575-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 40-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, **INVERSIONES FERIA 13 SRL,** debidamente representada **ROSARIO BERTA BALBIN VILLAVERDE,** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 575-2016-MDT/GDE, argumentando que, el fiscalizador ha identificado de manera objetiva que la empresa proveedora de productos Gloria realizaba la comercialización de los mismos pero impone la infracción a Inversiones Feria 13 S.R.L. la cual es absolutamente irregular conforme al principio de causalidad pues en este caso el que realizó la omisiones la empresa proveedora por lo que correspondería imponer la infracción a dicha empresa y no a la administrada ya que esta realiza el negocio de minimarket en el cual no existe actividades de carga y descarga, sino de venta de abarrotes entre otros afines, pero la infracción señala el vehículo del infractor el mismo que no es propiedad de la administrada con lo que queda claro que no corresponde el levantar el acta, la infracción y la multa a la recurrente, así también señala que de buena fe la administrada señalo que no había recibido la orientación o la orden verbal o por escrito en tanto que verdaderamente desconocía de la reglamentación siendo la interpretación de los funcionarios arbitraria porque contraviene además de los preceptos legales antes señalados por cuanto la imposición de la irregular infracción se pretende que la administrada este prohibida de hacer algo que la ley no prohíbe y se ha limitado el derecho a la defensa ya que el recurso de reconsideración no está fundamentado lo cual denota una negligencia porque la sanción era irregular circunstancia que era suficiente para resolver positivamente el recurso, por lo que solicita que se declare fundado el recurso de apelación y consecuentemente declare la nulidad de los actos administrativos por ser absolutamente contrarios a ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que Del análisis integral de los actuados se observa que la administrada cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 0104-2008-MDT/GDE con el giro Minimarket lo que es claro que conoce las prohibiciones del uso de la vía pública ya que se encuentra descrita en la misma licencia. Respecto a no haber recibido una orientación u orden verbal o escrita respecto al proceso de carga y descarga en tanto que desconocían de las reglamentaciones; debemos precisar que la Constitución establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el caso de los gobiernos locales en el diario de mayor circulación, en los carteles de la entidad y/o página Web de manera que partiendo desde lo emanado por nuestra constitución, se entiende que toda norma publicada es de conocimiento por la población por lo que los ciudadanos no pueden alegar el desconocimiento de las ordenanzas para evitar ser sancionados. "Las ordenanzas son publicadas en los medios de comunicación y se entiende que son conocidas por todos los ciudadanos y su desconocimiento no puede excusar a las personas. Nadie puede decir 'yo no sabía'. La mayoría de las ordenanzas municipales recogen los problemas locales y son de sentido común. Por ejemplo, la ordenanza al no maltrato de animales: no necesita saber un ciudadano que no debe maltratar a un animal sin necesidad de haber leído la ordenanza".

Ahora bien se observa en las vistas fotográficas que la **DESCARGA** la realiza la empresa Gloria al establecimiento de la administrada lo cual implica que está autorizando dicha descarga, sin embargo la infracción establecida en el código 813 indica por **incumplir el horario de carga y descarga,** es decir no puede aplicarse esta infracción a la administrada puesto que ella no realizó la descarga sino permitió la conducta, acto que no se encuentra especificado en el código 813 no pudiendo imponerse dicha infracción, ya que esta no correspondería a la conducta que realizó la administrada, ya que constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas **EXPRESAMENTE** en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria. En ese sentido, los argumentos sobre desconocimiento carecen de sustento conforme al principio de publicidad, sin embargo respecto al punto de infracción incumplir con el horario de carga y descarga no puede atribuírsele a la administrada ya que no configura su conducta con la descrita en el RASA en el código 813, recomendando a la Gerencia especializada realizar el detalle de la infracción por PERMITIR Y NO SOLO INCUMPLIR a fin de que pueda calificarse correctamente la conducta omisiva. De manera que habiéndose realizado el análisis a la infracción y a fin de no vulnerar el derecho de la administrada es procedente declarar fundada su apelación conforme al principio de tipicidad expuesto párrafos arriba.

062

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº -2017-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 40-2017-MDT/GAJ, de fecha 23 de enero del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar FUNDADO el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 575-2016-MDT/GDE; presentado por INVERSIONES FERIA 13 SRL, representado por ROSARIO BERTA BALBIN VILLAVERDE, consecuentemente NULAS la Resolución de Multa Administrativa N° 924-2016-MDT/GDE y Acta de Inspección N° 767-2016-MDT/GDE/AFC.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 575-2016-MDT/GDE; presentado por **INVERSIONES FERIA 13 SRL**, representado por **ROSARIO BERTA BALBIN VILLAVERDE**, consecuentemente **NULAS** la Resolución de Multa Administrativa N° 924-2016-MDT/GDE y Acta de Inspección N° 767-2016-MDT/GDE/AFC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico revise la descripción de los códigos del RASA y específicamente el código de multa 813 debiendo consignarse POR PERMITIR EL DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO, a fin de que la tipificación sea la correcta al momento de imponer las infracciones.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V°B°
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

061